

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2020-00218
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOHANNAM GROUP S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MENDEZ FARFÁN

AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL

Obre para los efectos legales las direcciones informadas por la parte actora en escrito remitido en correo electrónico del 4/05/2021 como lugar donde recibirá notificaciones la demandante y el demandado.

Se reconoce personería jurídica al abogado ALVARO AMEZQUITA AGUILAR como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder remitido vía correo electrónico el 11/05/2021, con el cual también allegó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se tiene notificado al demandado por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones que presenta la pasiva –su apoderado- mediante correo electrónico del 20/05/2021, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

De ese escrito exceptivo se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días (art. 443 del C.G.P.).

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(4)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff2cc7afaf8c225c99418621c9fd9595ba544072e5dc955f64b71984508fc09**

Documento generado en 14/12/2021 08:31:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>